

SANTA FE, 17 de Diciembre de 1999.

VISTO :

El expediente N° 00301-0042832-7 del Registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) y lo dispuesto por la Ley N° 11.697 de regularización de obligaciones fiscales y facilidades de pago, reglamentada por Decreto N° 3.030/99; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20° de la referida Ley estableció el 20 de diciembre de 1999 como fecha de vencimiento para efectuar las presentaciones con acogimiento a sus disposiciones, facultándose al Poder Ejecutivo a prorrogar dicho plazo;

Que se ha verificado una importante afluencia de contribuyentes y responsables en los días próximos al vencimiento previsto, lo que produjo inevitables dificultades en su atención, agravados por el cúmulo de tareas internas que tal concurrencia originó;

Que a fin de superar los inconvenientes mencionados, resulta necesario fijar una nueva fecha para la presentación de las solicitudes de acogimiento, estableciéndose, además y con igual finalidad, una fecha distinta para el pago al contado o para el ingreso de la primera cuota de los convenios de pagos;

Que, asimismo, en virtud de la autorización prevista en el artículo 8° de la Ley N° 11.697, en cuanto a disponer quitas de hasta un diez por ciento (10%) de las deudas calculadas según sus disposiciones, cuando los contribuyentes optaren por el pago al contado de las mismas, y que fuera establecida en dicho porcentaje por el artículo 7° del Decreto N° 3030/99, ante la nueva prórroga dispuesta se estima necesario adecuar el porcentaje de quita en cuestión a la nueva situación;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º - Prorrogar hasta el 17 de enero del año 2000 la fecha para que los contribuyentes formulen los pedidos de liquidación de deudas previstos por el artículo 20º de la Ley Nº 11.697.

ARTÍCULO 2º - Prorrogar hasta el 21 de enero del año 2000 el vencimiento para el pago al contado de las deudas regularizadas con acogimiento a la Ley Nº 11.697. En dicha fecha se producirá el vencimiento de la primera y segunda cuota de los planes de pagos cuando se optare por la cancelación de las deudas a través de convenios de pagos, constituyendo el ingreso de ambas cuotas condición indispensable para la formalización de los mismos.

ARTÍCULO 3º - Establecer en el cinco por ciento (5%) la quita autorizada por el artículo 8º de la Ley Nº 11.697 aplicable a las deudas regularizadas por aquellos contribuyentes que opten por la cancelación al contado de las mismas y en tanto tal cancelación se efectúe hasta la fecha de vencimiento prevista en el artículo 2º del presente decreto y tengan su origen en presentaciones efectuadas con posterioridad al 27 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO 4º- Las liquidaciones emitidas con motivo de presentaciones efectuadas hasta el 27 de diciembre de 1999 se podrán ingresar hasta el 30 de diciembre de 1999, fecha hasta la cual procederá el porcentaje de quita previsto en el artículo 7º del Decreto Nº 3030/99.

ARTÍCULO 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: CARLOS ALBERTO REUTEMANN – Gobernador de la Provincia de Santa Fe

CPN JUAN CARLOS MERCIER – Ministro de Hacienda y Finanzas

Prof. JUAN CARLOS COPPONI – Director Gral. de Despacho y Decretos

CPN BELZOR ANTONIO VIVES – Director Gral. de Despacho y Serv. Interministerial